



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00545-00.

El gestor judicial de la incoante allega el avalúo catastral del inmueble aquí comprometido (fl. 107, tomo 2 del paginario virtual). Sin embargo, el Despacho no puede imprimirle el trámite de rigor a tal valoración, en vista de que la rogante se abstuvo de presentarla conforme a las pautas que prevé el num. 4° del art. 444 del C.G.P.

Así, se **REQUIERE** a la reclamante para que allegue el susodicho avalúo, ciñéndose a aquellas directrices, a fin de surtir el traslado que corresponde, ya que no resulta suficiente con que anexe el soporte al que se ha hecho alusión, sino que es menester adelantar la estimación de conformidad con lo estatuido por la aludida normativa.

Por último, se **PONEN EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los fines de rigor, los informes del secuestre, militantes a fls. 104 y 109 del expediente electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
---

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5638eba3534a2d70c17ff287c845268f12b21553a2941c40448f60ef7b3ef656  
Documento generado en 31/08/2020 11:42:58 a.m.